



y necesidad de la exoneración. Asimismo, el Artículo 148° del Reglamento regula el procedimiento al cual deben someterse tales contrataciones, precisándose que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto; y que la contratación deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que de acuerdo a los Informes citados en el presente documento, y considerando que se encuentra en trámite la contratación y el periodo de implementación del servicio de transporte de datos, por parte de las empresas adjudicadas con la buena pro en el Concurso Público N° 015-2007-SUNAT/2G3100 - Segunda Convocatoria, a partir de la fecha de culminación de los contratos que se encuentran vigentes a la fecha, la SUNAT no contará con el mencionado servicio;

Que en ese sentido, a partir de dichas fechas se estaría configurando una situación extraordinaria e imprevisible, determinándose que la ausencia del referido servicio compromete en forma directa la continuidad de las funciones esenciales de la SUNAT, por cuanto al no contar con el transporte de datos de Lima Metropolitana, Intendencias Regionales, Oficinas Zonales, Intendencias de Aduanas y Puestos de Control; se comprometería directamente la operatividad de la SUNAT, afectando las labores de tributos internos y aduanas, los programas de fiscalización, el control y la lucha contra el contrabando y la evasión tributaria, entre otras actividades;

Que para tal efecto, y conforme a la normativa vigente, es preciso señalar que la Entidad, deberá efectuar las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, debiendo ser realizadas por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que conforme lo indicado en el Informe Legal N° 36-2008-SUNAT/2B2300 y por las consideraciones que en él se señalan, la contratación del citado servicio cumple con las condiciones que establece el Artículo 141° del Reglamento para la exoneración del proceso de selección que corresponda por la situación de desabastecimiento inminente;

Que lo expuesto en los citados documentos, justifica técnica y legalmente la procedencia y necesidad de la contratación del referido servicio especializado mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente, cumpliéndose así con lo previsto en el literal e) del Artículo 19° y Artículo 20° de la Ley y en los Artículos 141° al 148° de su Reglamento;

Que según lo dispuesto en el mencionado Artículo 20° de la Ley y en el Artículo 147° del Reglamento la Resolución que apruebe la exoneración al Proceso de Selección deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y adicionalmente deberán publicarse a través del SEACE;

En uso de las facultades conferidas en el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente a la contratación del servicio de transporte de datos para las sedes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT de Lima Metropolitana, Intendencias Regionales, Oficinas Zonales, Intendencias de Aduanas y Puestos de Control, hasta el 15 de septiembre de 2008 o hasta la fecha de suscripción de las actas de instalación de los nuevos servicios de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Capítulo IV Términos de Referencia de las Bases del Concurso Público N° 0015-2007-SUNAT/2G3100 – Segunda Convocatoria.

Artículo 2°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación del servicio de transporte de datos para las sedes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT de Lima Metropolitana, Intendencias Regionales, Oficinas Zonales, Intendencias de Aduanas y Puestos de Control, por causal de desabastecimiento inminente.

Artículo 3°.- El valor referencial total asciende a la suma de US\$ 329,334.29 (Trescientos veintinueve mil trescientos treinta y cuatro y 29/100 dólares americanos), incluido los impuestos de ley y los gastos a que hubiere lugar.

Artículo 4°.- La fuente de financiamiento para dicha contratación corresponde a recurso directamente recaudados por la SUNAT, y el órgano encargado de llevarla a cabo mediante las acciones inmediatas que correspondan es la División de Compras de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración.

Artículo 5°.- Disponer que la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; así como su publicación en el SEACE.

Artículo 6°.- Disponer se remita a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos copia de la presente Resolución para que evalúe las acciones correspondientes para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 21° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Superintendente Nacional

219602-1

Modifican Reglamentos del Régimen de Gradualidad

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 319-2008-SUNAT/A

Lima, 27 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 622-2006/SUNAT/A se aprobó el Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multas impuestas al transportista o su representante en el país, agente de carga internacional, almacén aduanero o concesionario postal, el cual establece en su Segunda Disposición Complementaria y Transitoria, modificada por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 364-2007/SUNAT/A, que el criterio de frecuencia se aplicará a partir del 01.07.2008;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 534-2007/SUNAT/A se aprobó el Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de sanciones de multa o suspensión impuestas a los concesionarios postales, el cual establece, en su Segunda Disposición Transitoria, que el criterio de frecuencia para las sanciones de multa se aplicará a partir del 01.07.2008;

Que resulta necesario disponer una prórroga del plazo señalado en los Reglamentos antes mencionados a fin de culminar con la adecuación de los sistemas aduaneros que permita realizar el control del criterio de frecuencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, y estando a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y a lo señalado por la Resolución de Superintendencia N° 077-2008/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multas impuestas al transportista o su representante en el país, agente de carga internacional, almacén aduanero o concesionario postal.

Modifíquese el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multas impuestas al transportista o su representante en el país, agente de carga internacional, almacén aduanero o concesionario postal, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 622-2006/SUNAT/A, por el siguiente texto:

“Segunda. El criterio de frecuencia se aplicará a partir del 04 de agosto de 2008.”

Artículo 2°.- Modificación del Reglamento del Régimen Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multa o suspensión impuestas a los concesionarios postales.

Modifíquese el primer párrafo de la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento del Régimen de Gradualidad para la aplicación de las sanciones de multa o suspensión impuestas a los concesionarios postales, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 534-2007/SUNAT/A, por el siguiente texto:

“Segunda. El criterio de frecuencia para las sanciones de multa se aplicará a partir del 04 de agosto de 2008.”

Artículo 3.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETT YBARGUEN
 Superintendente Nacional Adjunta de Aduanas (e)

219705-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban Lineamientos de Políticas, Objetivos Estratégicos y Metas del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2008-GRA/CR

Ayacucho, 15 de enero de 2008

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO
 REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 8 de enero del 2008, trató el tema relacionado a la Integración del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006 – 2010 en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, con énfasis en Políticas de prevención y sanción de la Violencia Basada en Género; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del Artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece dentro de los Objetivos a Nivel Social “la equidad social e igualdad de oportunidades: “...promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza...”, propósito que se orienta especialmente a las personas víctimas de la desigualdad y exclusión social;

Que, la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer CEDAW,

aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23432 del 4 de junio de 1982 y ratificada el 20 de agosto de 1982, establece que los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, el Consenso de México, aprobado en la Novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe en la que participó el Perú como Estado parte, señala en el artículo 6 inciso III los Estados se Comprometieron a asegurar la plena inclusión de la perspectiva de género, tomando en cuenta la diversidad étnico racial y generacional, en el diseño y la ejecución de los planes nacionales de desarrollo, y de las políticas y los programas públicos en todos los ámbitos de la acción del Estado, así como en los presupuestos destinados a financiarlos;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006 – 2010, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009 – 2005 – MIMDES del 12 de septiembre del 2005, tiene como principal objetivo garantizar la igualdad de trato y oportunidades para las mujeres y hombres, garantizar los derechos económicos, sociales y políticos de las mujeres e institucionalizar la equidad de género en las políticas, programas y proyectos del Estado;

Que, el artículo 1° de la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres establece el objeto y ámbito de aplicación de la ley, el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho se adhiere a otros tratos Internacionales suscritos, aprobados y ratificados por el Perú que integran el concepto de género como son: el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los protocolos de la Convención sobre los derechos del niño así mismo la Décima Primera Política del Acuerdo Nacional, que establece la promoción de la igualdad de Oportunidades sin discriminación, mediante la cual el Estado Peruano se compromete a fortalecer la participación, entre otros, de las mujeres como sujetos de pleno derecho. Para ello se impulsarán mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley de Municipalidades, tienen como finalidad el fomento del desarrollo regional y local de forma integral, sostenible y la garantía de igualdad de oportunidades de sus habitantes, colocan la inclusión y la equidad como principios rectores de su accionar “impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006 – 2005 –GRA/CR del 06 de abril del 2005, el Gobierno Regional de Ayacucho ha creado el Instituto Regional de la Mujer Ayacuchana IRMA, como órgano consultivo de coordinación y participación bajo el concurso y apoyo de una Secretaria Técnica en el Gobierno Regional;

Que, el Instituto Regional de la Mujer - IRMA, es el Organismo rector del Sector Mujer en la Región de Ayacucho, encargado de proponer políticas y normas técnicas y legales, así como la encargada de la evaluación y supervisión del trabajo regional relacionado con las mujeres, a fin de contribuir a la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres y a la equidad de género;

Que, a efectos de esta Ordenanza, se entenderá por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, que tenga por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de oportunidades y con equidad de género, de los derechos de las personas y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; en concordancia con los instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo 1°.- APROBAR los Lineamientos de Políticas, Objetivos Estratégicos y Metas del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006 – 2010.

Descargado desde www.elperuano.com.pe